

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Gobierno Militar de la provincia de León.—Circular.

Junta de Clasificación y Revisión de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

#### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Como ampliación a mi orden fecha 18 del actual reclamando a las Corporaciones Municipales un estado en que se haga constar desde qué fecha viene funcionando la Comisión Gestora y su designación, así

como el número de Juntas Administrativas y demás datos a que aquélla se refiere, todos los Alcaldes y Secretarios, de las respectivas Corporaciones Municipales, harán constar en el mismo la situación en que se encuentra el Secretario, expresando si lo es en propiedad o interinamente, así como las destituciones del mismo que se hayan llevado a efecto desde el 18 de Julio de 1936, así como si lo han sido por infracción del Reglamento de Funcionarios municipales o por haber incurrido en las sanciones del Decreto núm. 108 y si se han interpuesto por los mismos recursos y ante qué Autoridad o Tribunal, bien entendido que la omisión o falsedad en dichos datos serán corregidos con el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por los delitos que con tal motivo puedan producirse.

León, 21 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

En el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la fecha, todos los Alcaldes de esta provincia, enviarán a este Gobierno civil una cer-

tificación acreditativa de las obras municipales actualmente en ejecución, las proyectadas, servicios públicos que tengan montados (luz, etc.), y de los que haya monopolizados.

Otra relativa a los bienes municipales que posean, procurando valorarlos lo más exactamente posible; plantilla de funcionarios, e importe total de sueldos que perciben, especificando si existe alguna obligación, por este concepto, pendiente de pago, especialmente si se trata de funcionarios de Sanidad; obligaciones pendientes de distinta índole; situación de la Tesorería, y resultado de la liquidación de los presupuestos de 1936-1937, y marcha del de 1938.

Asimismo remitirán los datos relativos al número de analfabetos que existen en el Municipio.

Encarezco a las Autoridades citadas, así como a los Secretarios de los Ayuntamientos, el más exacto cumplimiento de cuantos servicios se interesan en la presente Circular, en el plazo que se indica, a fin de cumplimentar una Orden de la Superioridad, y en evitación de sanciones, que serán aplicadas a los morosos.

León, 21 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre.

## Gobierno Militar de la provincia de León

### ESTADO MAYOR

El General Jefe de la Octava Región militar, en escrito de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Como continuación y rectificación a mi escrito de seis del actual, relativo a la forma de tramitar las quejas que puedan formular los afectados en la aplicación del Reglamento del Subsidio pro Combatientes, queda modificado el último párrafo de mi citado escrito en la forma siguiente: «Espero que todas las Autoridades y los verdaderos patriotas me prestarán su ayuda a fin de conseguir que lo más pronto posible se cumpla lo que S. E. el Generalísimo tiene ordenado sobre este particular y evitar así que pueda darse el triste caso de que pasen hambre, por verse privado de todo socorro, la mujer o los hijos de alguno de esos abnegados y heroicos soldados y milicianos que luchan en nuestros diversos frentes de combate y que tan generosamente lo están dando todo por España.»—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

León, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Gobernador Militar, José Gistau.

### Junta de Clasificación y Revisión de León

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta.

#### Astorga

Alonso Aragón José, hijo de Felipe y Visitación.

Alonso Cordero José, de José y Petra.

Alonso González Antonio, de Benito y Juana.

Alvarez Isaac, de desconocidos.

Blanco Antonio, de desconocidos.

Blanco Antonio, de desconocidos.

Blanco Aparicio, de desconocidos.

Blanco Aurelio, de desconocidos.

Blanco Biemvenido Juan, de desconocidos.

Blanco César, de desconocidos.

Blanco Dámaso, de desconocidos.

Blanco Domingo, de desconocidos.

Blanco Domitilo, de desconocidos.

Blanco Eulogio, de desconocidos.

Blanco Federico, de desconocidos.

Blanco Felicísimo, de desconocidos.

Blanco Felipe, de desconocidos.

Blanco Fortunato, de desconocidos.

Blanco Francisco, de desconocidos.

Blanco Francisco, de desconocidos.

Blanco Francisco, de desconocidos.

Blanco Francisco, de desconocidos.

Blanco Ignacio, de desconocidos.

Blanco Jesús, de desconocidos.

Blanco José, de desconocidos.

Blanco José, de desconocidos.

Blanco Julián, de desconocidos.

Blanco Laurentino, de desconocidos.

Blanco Lorenzo, de desconocidos.

Blanco Manuel, de desconocidos.

Blanco Mateo, de desconocidos.

Blanco Mateo, de desconocidos.

Blanco Matías, de desconocidos.

Blanco Miguel, de desconocidos.

Blanco Pablo, de desconocidos.

Blanco Pedro, de desconocidos.

Blanco Rafael, de desconocidos.

Blanco Rafael, de desconocidos.

Blanco Secundino, de desconocidos.

Blanco Serafín, de desconocidos.

Blanco Sotero, de desconocidos.

Blanco Toribio, de desconocidos.

Cabezas Fuente Vicente, de Leoncio y Carmen.

Cantalejo Lagunilla Pablo, de Victoriano y Enriqueta.

Carro González José, de Rafael y Elena.

Cuevas Ganton Angel, de desconocidos.

Cuevas Natal Pedro, de desconocidos.

Dochao Rodríguez José, de Agustín y Rosa.

Domínguez López Pedro, de desconocidos.

Escudero Estébanez José, de José y Agueda.

Fadon Pérez Vidal, de Jose y Carmen.

Fernández Martínez Miguel, de desconocidos.

Fraile Herbás Roberto, de Alfonso y Rosenda.

Fuertes Celestino, de desconocido y María.

Gallego Manzano Daniel, de José y Antonia.

García Blanco Francisco, de desconocidos.

García Franco Enrique, de Enrique y María Antonia.

Gascon Tomás, de desconocidos.

Gómez Aimat Julio, de Jesús Manuel y María.

González Alvarez Antonio, de José y Margarita.

González Alvarez José, de desconocidos.

González Iriarte Eduardo, de Donato y Silvestra.

González Marcelino, de desconocidos.

Holguín Peña Manuel, de José y Mercedes.

Iglesias Benito, de desconocidos.

Luis Lorenzo Manuel, de Ricardo y María.

Martínez Díez Serafín, de Francisco y María.

Martín Fernández Victor, de Emilio y Urbana.

Morán Domingo, de desconocidos.

Morán Fernández Juan, de Maximino y Obdulia.

Morate Macho Francisco, de Juan Francisco y María.

Murias López Manuel, de Agustín y Petronila.

Peña Gabriel, de desconocidos.

Pérez Fernández José, de desconocidos.

Pérez Lastra Manuel, de Carlos y María.

Ramos Utrera Antonio, de Agapito y Josefa.

Sánchez Fuertes Celestino, de Rogelio y María.

Sarmiento Rodríguez Pedro, de desconocidos.

Seco Carro Miguel, de Bartolomé y Petra.

Valencia López Manuel, de Vicenta y Emilia.

#### Benavides

Bulnes Rivero Eliseo, de Pelayo y Encarnación.

Díez Martínez Manuel, de Antonio y Rosalía.

García González Eugenio, de Angel y Francisca.

González Marcelino, de desconocido y Enriqueta.

Pérez Puente Angel, de Isidoro y Antonia.

#### Brazuelo

Campanero Campanero Antonio, de Tomás y Concepción.

Campanero Pérez Santiago, de Juan Manuel e Isabel.

Durández Pardo Tomás, de Jerónimo y Dorotea.

Fernández Fernández Clemente, de Francisco y Toribia.

Fernández Fernández Manuel, de Andrés y Generosa.

García Carro José, de José Santos y Joaquina.

García Gómez Pedro, de Norberto y María Rosa.

García García Maxmino, de Santiago y Sabina.

García Prieto Miguel, de Tomás y Consuelo.

#### *Carrizo*

García García José, de José y Emilia.

López Martínez Arsenio, de Aquilino y Palrocina.

#### *Castrillo de los Polvazares*

Alonso Canseco Rosendo de José y Teresa.

García López Joaquín, de Miguel y Petronila.

#### *Hospital de Orbigo*

Fernández García Leopoldo, de Leopoldo y Dominga.

#### *Lucillo*

Alonso Cadierno David, de Juan y Paula.

Alonso González Cipriano, de Martín y Brígida.

Lobo Cadierno Benigno, de Pedro y Eugenia.

Martín Prieto Enrique, de José y Magdalena.

Prieto Prieto Alberto, de David y Gregoria.

Santiago Fuentes Manuel, de Juan y Antonia.

#### *Luyego*

González Mayo José, de José y Felipa.

Alvarez Alvarez Herminio, de Daniel y Felipa.

#### *Llamas de la Ribera*

Alvarez Fernández Angel, de Bernardo y Mariana.

Arias Arias Joaquín, de Jerónimo y Carmen.

Alvarez Palomo Enrique, de Gregorio y Benigna.

Gómez García Francisco, de José y Antonia.

Gutiérrez Alvarez Justo, de Toribio y Joaquina.

#### *Magaz de Cepeda*

Alvarez Núñez Lorenzo, de Nicolás y Victoria.

García García Abelardo, de Pedro y Ana.

González Gutiérrez Manuel, de Manuel y Teresa.

Puente Prieto Avelino, de Agustín y María.

Cabezas Rodríguez Agustín, de Florencio y Filiberta.

#### *Quintana del Castillo*

Alvarez Rodríguez Severiano, de Agustín y Angela.

Aller García Salustiano, de Santiago y Gregoria.

Fuertes Díez Emilio, de Eduardo y María.

#### *Rabanal del Camino*

Argüello Escudero José, de Manuel y Antolina.

Alonso Fernández Gregorio, de José y Teresa.

Alvarez Morán Víctor, de Inocencio y Juana.

Blanco Morán Agustín, de Agustín y Josefa.

Fernández Cabrera José, de Juan Manuel y Sabina.

García Panero Rogelio, de Eulogio y Antonia.

Martínez Ramos Guillermo, de Emilio y Consuelo.

#### *San Justo de la Vega*

González Rubio Pedro, de Lorenzo y Manuela.

Juárez Martínez Rosendo de Bonifacio y María.

Martínez Rodríguez Secundino, de Domingo e Isabel.

Vega Fuertes Isaías, de Joaquín y María.

#### *Santa Colomba de Somosa*

Carrera Peña José, de Miguel y María Antonia.

Martínez Alonso Claudio, de Simón y Gregoria.

Quintana Quintana Alfredo, de Prudencio y Felipa.

Rodríguez Blas Francisco, de Salvador y Basilisa.

Rodríguez Cabrera Alberto, de Vicente e Isabel.

Peña Ferruelo Gabriel, de Jesús y Venancia.

#### *Santa Marina del Rey*

Benavides Vega Teodoro, de José y Micaela.

Juan Cabrera Amancio, de Venancio y Teresa.

Lanero Carrizo Pedro, de Isidro y Florencia.

Marcos Domínguez Manuel, de José y Constanca.

Prieto Fernández Florencio, de Manuel y Catalina.

#### *Santiagomillas*

Josa Otero Ramón, de Enrique y Saturnina.

Prieto González Mariano, de Fernando y Tomasa.

#### *Truchas*

Alonso Liébana Francisco, de Waldino y Petronila.

Arias Miguélez Bernardo, de desconocido y Florinda.

Calvete la Fuente Aurelio, de Pedro y Lorenza.

Carbajo Quintana Toribio, de desconocido y Salomé.

Escudero Garbajo José, de Nemesio y Felipa.

Gallego Fernández José, de Cesáreo y Felipa.

Martínez San Román Angel, de Bonifacio y Contemplación.

Martínez Liébana Ubaldino, de desconocido y María.

Pérez Folgado Hilario, de Baltasar y Rosalía.

#### *Turcia*

Aguado Capellán Emilio, de Saturnino y Valentina.

Antón Méndez José Luis, de Marcos y Aniceta.

Canton Pérez José María, de Francisco e Isabel.

García Leonato Florencio, de Francisco y Froilana.

González Martínez Clodoaldo, de Julián y María.

Martínez Martínez Dámaso, de José y Juliána.

Pérez Antón Julián, de Jerónimo y Severina.

Pérez Diéguez Venancio, de Ventura y Baltasara.

Pérez Pérez Pedro, de Manuel y Elisa.

Pérez Sánchez Frutos, de Santiago e Isabel.

#### *Valderrey*

Cabello Vega Matías, de Rosendo y María.

Combarros Morán Benito, de Miguel y Joaquina.

García Román Angel, de Antonio y Magdalena.

Prieto del Río Toribio, de Juan y María.

Río Vega Félix, de José y María.

#### *Val de San Lorenzo*

Martínez Aquilino, de desconocido y Catalina.

Turienzo Mendaña Pablo, de Isaac y Manuela.

*Villagatón*

Cabezas Cabezas Narciso, de Magín y Rosenda.

Merchan Rubín Esteban, de Jerónimo y Ramona.

Teigido Fernández Rosendo, de Angel y Angela.

Vecino Aguado Antonio, de Eleuterio y Emilia.

*Villamejil*

Aguado López Vicente, de Francisco y María.

Diego Jiménez Isidro, de Munuel y María.

García García Valeriano, de Antolín y Flora.

García González Luis, de Guillermo y María.

González Arias Matías, de Pedro y María.

Rodríguez Rodríguez Gonzalo, de Domingo y Casilda.

*Villaobispo de Otero*

Alvarez González Antonio, de Juan y Felisa.

González Alonso José, de Antonio y María.

López Cordero Julio, de Angel y Asunción.

Moteagudo Cicerone Pedro, de Ibo y Paz.

*Villarejo de Orbigo*

González Alvarez José, de Pedro y Teresa.

Merino Ramos Vicente, de Alfonso y Francisca.

García Miguel, de desconocido y Avelina.

*Villares de Orbigo*

González Rodríguez Isidro, de José y Pilar.

*La Bañeza*

Berciano Castro José, de Antonio y Felipa.

Cascon González Tomás, de desconocido y María.

Fernández Casado Eugenio, de Francisco y Josefa.

García González Mariano, de Avelino y Clotilde.

González Cancelas José de Aquilino y Adela.

Lobato Prado Lorenzo, de Santiago e Irene.

Martínez Alonso Miguel de desconocido y Polonia.

Méndez Luengo Valentín, de Felipe y Faustina.

Rebordinos, Linacero Tiburcio, de José y María.

Santos Alvarez José, de Toribio y Avelina.

Santos Montero Inocencio, de desconocido y Magdalena.

Martínez Castillo José, de Jerónimo y Victorina.

*Alija de los Melones*

Domínguez Arias Agapito, de Juan y Nieves.

*La Antigua*

Herrero Bajo Ignacio, de Ildefonso y Matilde.

Rodríguez González Pablo, de Cipriano y Natividad.

Cachon García Ismael, de Eulogio y Aurora.

*Bustillo del Páramo*

Alegre Juan Rogelio, de Anselmo y Ana María.

San Pedro Diéguez Bernardo, de Benigno y Rosaura.

*Castrillo de la Valduerna*

Aragón López Mateo, de Felicísimo y Consuelo.

*Castrocontrigo*

Carracedo Carracedo Faustino, de Pedro y María.

Carracedo Fuentes Gumersindo, de Miguel y Rita.

Chaguaceda Crespo Manuel, de Manuel y Nicanora.

Hidalgo Alija Emiliano, de Pedro y María.

Gil Huerga Rafael, de Rafael y Caridad.

García Gutiérrez Jesús, de Antonio y Carmen.

González Rubio Segundo, de Faustino y Genoveva.

Parra Justel Teodoro, de José y Antonia.

Prieto Martínez Nazario, de Fructuoso y María.

Rubio Carracedo Jnan Bautista, de Fortunato y Catalina.

Villar Marcos Julio, de Lorenzo y Rosalina.

*Cebrones del Río*

Alvarez Fernández José, de Manuel y Dolores.

*Destriana*

Alonso Pedrandones José, de Celedonio y Carmen.

Prieto Valderrey Francisco, de Julio y Rosalía.

*Laguna de Negrillos*

Viloria Pérez Heliodoro, de Heliodoro y María.

*Palacios de la Valduerna*

Castro Rodríguez Gaspar, de Ricardo y María.

Luengo Pérez Saturnino, de Santiago y Evangelina.

Martínez Morán Tobías, de Epifanio y Elvira.

Pérez Martínez Rafael, de Nemesio y Micaela.

Castro Martínez Jeremías, de Ricardo y Angela.

*Pozuelo del Páramo*

Alonso Viejo Alfredo, de Lisardo y Ovidia.

Carton Martínez Rafael, de Juan Manuel y Martina.

García García Andrés, de Melquiedes y Javiela.

Esteban Zuno Ezequiel, de Ezequiel y Victoria.

*Quintana del Marco*

Vecino Domínguez Alfonso, de Felipe y Rosa.

*Quintana y Cougosto*

Fernández Justel Bernardino, de Juan Francisco y María.

*Riego de la Vega*

Cabero Cabero Jose, de Benito y Rosa.

Cabello Cordero Tomás, de Tomás y Lucía.

Del Río Rojo Mateo, de desconocido y María.

Fernández Falagán Baltasar, de Pedro y Martina.

Fernández López Maximiliano, de desconocido y María.

Martínez Rodríguez Raimundo, de Domingo y Rosa.

Toral Miguélez Felipe, de Raimundo y Margarita.

Toral Toral Aurelio, de Antonio e Inés.

Bermejo Pérez Esteban, de Melchor y Obdulia.

*San Adrián del Valle*

Rodríguez Valverde Guillermo, de Gonzalo y Julia.

*San Cristóbal de la Polantera*

Fernando Luengo Pedro, de Santiago y Victoria.

Torre Cabero Jesús, de Esteban y Teodora.

*Santa Elena de Jamuz*

González Pérez Crescencio, de Pío y Jacinta.

Rubio Ramos Belarmino, de Vicente y Antonia.

Vega Miguélez Isaac, de Jesús y Catalina.

*Santa María del Páramo*

Castellanos González Santiago, de Adrián y Leandra.

Galbon de Paz Alfonso, de Andrés y Herminia.

Paz Martínez Bernardino, de Santiago y Hermelinda.

*Continuará*

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villaselán

Formadas las ordenanzas para la exacción del arbitrio de aprovechamientos comunales, y de líquidos y carnes, cuya vigencia será de cuatro años, que darán principio el 1.º de Enero de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaselán, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Truchas

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Truchas, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Liébana.

### Ayuntamiento de Villazala

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villazala, a 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Evaristo Martínez.

### Ayuntamiento de Paradaseca

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en

el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Paradaseca, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Nicanor Alonso.

### Ayuntamiento de Riego de la Vega

En el día de hoy ha comparecido ante esta Alcaldía, el vecino de Castrotierra de la Valduerna, D. José Pérez, manifestando que el día 29 de Junio último, encontró abandonado un caballo pelo rojo, crin clara ablancazada, rozado de la cullera, pelo blanco en el lomo, un bulto y una estrella en la frente, herrado de las manos, y en los pies huellas de haber sido herrado.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, que puede pasar a recogerlo en casa del José Pérez.

Riego de la Vega, 4 Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejo Domínguez.

/ Núm. 429.—8,00 ptas.

### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el apéndice formado al padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mansilla Mayor, 15 Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Vega.

### Ayuntamiento de Santas Martas

Acordada en principio por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del corriente presupuesto municipal ordinario, por no ser necesaria la dotación de unos, y ser insuficiente la de otros, por valor de 1.050 pesetas, se hace público que el expediente instruido al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el pla-

zo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen justas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

° ° °

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio pasado de 1937, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días, puedan formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo, y los ocho días siguientes, según previene el artículo 579 del Estatuto Municipal y concordantes.

Santas Martas, 12 Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las ardenanzas por las que se ha de regir el impuesto y exacción de derechos por servicio de Matadero e inspección de carnes que se sacrifiquen para el consumo público, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, con objeto de oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 13 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Díez.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Corullón

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario, por la Junta Administrativa del pueblo de Corullón, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, dentro del plazo que determina el artículo 300 del Estatuto Municipal. Terminado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, quedando aprobado dicho presupuesto definitivamente.

Corullón, 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Domingo García.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

#### (Conclusión)

Resultando: Que dado traslado para instrucción de este recurso a la parte recurrente al Sr. Fiscal y al coadyuvante por término de cinco días, con relación a cada uno por auto de fecha 7 de Septiembre último, fueron recibidos estos autos a prueba para que en el término común de quince días pudiesen proponer y fuera practicado la declarada pertinente. Dentro de este plazo la parte demandante dió por reproducido la referente a los documentos y certificaciones aportados con su escrito de demanda y de que se hace relación en el segundo resultando, presentando además un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, de fecha 8 de Julio de 1937 en que se inserta el siguiente edicto: «La Corporación de este Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual, acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades que regia anteriormente para el ejercicio de 1937, por hallarse seis pueblos de los doce que se compone este Ayuntamiento en poder de los rojos, no siendo posible formar Comisiones ni Junta. La Robla, 4 de Julio de 1937. El Alcalde. A instancia de la parte coadyuvante fueron advertidas las siguientes certificaciones: Una expedida por el Presidente de la Junta administrativa de Sorribos de Alba, Ayuntamiento de La Robla, expresiva de que desde que estalló el Glorioso Movimiento Nacional se encuentran residiendo en dicho pueblo varias familias completas del pueblo de Olleros de Alba, todas ellas de buena posición. Otra del Presidente de la Junta vecinal de Naredo, sobre que se hallan residiendo en aquel pueblo, desde la iniciación del alzamiento redentor, varias familias de los pueblos de Solana, Robledo, Candanedo y Rabanal, todas ellas económicamente en buena posición. Otra del Presidente de la Junta administrativa de Puente de Alba, afirmando que desde aludido acontecimiento se hallan residiendo en aludido pueblo, familias de los pue-

blos de Paradilla, del Ayuntamiento de Pola de Gordón y todos ellos de una posición bastante buena, una declaración suscrita por varios industriales del pueblo de La Robla, unos como dueños de establecimientos de bares, cafés, fondas y cantinas y otros como dueños de las carnecerías, haciendo constar que el consumo de bebidas, licores y lo mismo el de comestibles es mucho mayor que en épocas normales desde que estalló el Glorioso Movimiento Nacional, por motivo del gran número de fuerzas militares que están destacadas en aquella localidad y por tanto es mucho mayor también el pago de arbitrios por parte de indicados industriales, para con el Gestor arrendatario del Municipio. Y otras declaraciones que en igual sentido que el anterior hacen varios industriales de los pueblos de Puente de Alba, Sorrios de Alba, Naredo y Llanos de Alba, todos ellos pertenecientes al Ayuntamiento de La Robla.

Resultando: Que terminado el período de prueba y unidos a los autos las practicadas, se señaló día para la vista de este recurso, que por motivos justificados hubo de aplazarse hasta el 14 de los corrientes en que por fin tuvo lugar con asistencia de la parte personada Letrado Sr. Ureña, en nombre del recurrente, señor Fiscal y Letrado Sr. Tejerina, por la Corporación coadyuvante quienes interpusieron respectivamente lo que venían sosteniendo en sus escritos de demanda y contestación.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso no se observa de momento vicio alguno censurable.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Félix Buxó Martín.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citada por las partes y demás de general aplicación.

Considerando: Que como antecedente preliminar y necesario para el mejor examen y decisión del problema jurídico que en este recurso se plantea conviene dejar sentado: A) Que el Ayuntamiento de La Robla, usando de las facultades reconocidas por el artículo 553 del Estatuto municipal en sesión del día 12 de Septiembre de 1934, acordó contratar el servicio de recaudación de arbitrios sobre carnes y bebidas durante los años 1935, 1936 y 1937. B) Que abier-

to el oportuno concurso del cargo de Gestor recaudador de expresados arbitrios, se adjudicó definitivamente la cobranza de los mismos al hoy vecino de La Pola de Gordón, mediante el precio o tanto alzado de veintitrés mil setecientos setenta y cuatro pesetas anuales, que el arrendatario debería entregar trimestralmente a la Corporación a cambio del derecho de percibir íntegros los ingresos motivados por la exacción de los servicios que son objeto del arriendo y C) Que el Gestor recaudador Sr. Cueto Lozano, aceptó íntegramente sin reserva alguna todas cuantas condiciones sirvieron de base para la contratación del servicio de recaudación de tan mentados arbitrios entre los cuales figuraba como uno de los más principales en relación con este litigio la siguiente: 12 Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y éste no podrá por ningún concepto pedir rebaja de precio ni rescindir-lo así como tampoco aumentar los derechos fijados en la tarifa adjunta.

Considerando: Que con arreglo a la doctrina sustentada por ilustres tratadistas y que viene confirmando el Tribunal Supremo en copiosa y reiterada jurisprudencia revisten carácter administrativo los contratos cuando en ellos concurren los requisitos esenciales de ser una de las partes contratantes la administración con facultades para ello y tener por finalidad y objeto realizar una obra pública un servicio de esta clase o satisfacer una necesidad pública, pues faltando esas condiciones son civiles los contratos en que intervenga la administración. De acuerdo con lo precedentemente conseguido el arrendamiento de la recaudación del arbitrio de consumos, materia de este litigio concertado entre el Ayuntamiento de La Robla y D. Arsenio Cueto Lozano, no puede caber duda, que es un contrato administrativo bien se le considere como un simple arrendamiento de cosas o de derechos de que venía reconocido por el alto Tribunal de la Nación en su sentencia de 5 de Febrero de 1926, o de gestión afianzada de recaudación de arbitrios municipales conforme a lo establecido en la de 23 de Abril de 1935, calificación jurídica que care-

de importancia y trascendencia, atendidos los fines que el recurrente persigue en este pleito. Lo que si es de interes dejar consignado es que repetido Tribunal Supremo tiene estatuido reiteradamente que las normas fundamentales establecidas por el Código civil para los contratos en general son aplicables con carácter supletorio a los contratos administrativos y de consiguiente lo en ellos convenido es la ley entre las partes contratantes sin que la validez y cumplimiento de los mismos pueda dejarse al arbitrio de una de las partes (artículos 16, 1090, 1091 y 1284 y siguientes de indicado Código civil.

Considerando: Que con relación al caso que nos ocupa no se hace preciso acudir al campo del derecho civil en cauce de la norma aplicable a la solución de la reclamación entablada por el actor Sr. Cueto Lozano, al Ayuntamiento de La Robla, ya que ella tiene que regularse por lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924, vigente cuando se otorgó el contrato discutido y en la actualidad de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria décima de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935. Examinada aquella disposición legal entre otras prescripciones se observan las siguientes: Artículo 16. En el pliego de condiciones para la contratación de las obras y servicios municipales se consignará necesariamente: 6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento o disminución de precio o rescisión del contrato o la advertencia de que éste se hace a riesgo y ventura por el rematante, sin que por ninguna causa puede pedir alteración del precio o rescisión. Art. 25. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

Considerando: Que dentro de un criterio eminentemente legalista, y encerrándose en los moldes de la letra escrita que contienen los textos legales anteriormente enunciados, tenía que desestimarse, por improcedente e inajustada a derecho, la pretensión formulada por D. Arsenio Cueto Lozano, como arrendata-

rio del arbitrio de Consumos del Ayuntamiento de La Robla, en solicitud de una rebaja del precio o tanto alzado estipulado, proporcionado a las pérdidas motivadas por la guerra que asola a la Nación desde el 18 de Julio de 1936, en razón a que por el hecho de haber presentado su proposición a la subasta del arriendo de que se trata, el recurrente Sr. Cueto Lozano, y de haberle sido adjudicado definitivamente, se constituyó en la obligación ineludible de cumplir el contrato y las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones bajo el que se hizo el remate, y como entre éstas figura aceptado por el rematante, sin reserva alguna, que el aludido contrato se hacía a riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pudiera pedir alteración del precio o rescisión, el más elemental respeto a lo estipulado, y la Ley del contrato le veda instar la rebaja que pretende, aun cuando se trate de la causa de fuerza mayor.

Considerando: Que la doctrina legal desenvuelta en el precedente considerando, es la que viene rigiendo y debe tenerse en cuenta en los asuntos en que se alega la concurrencia de algún caso fortuito acaecido durante el curso de un contrato aleatorio, y de que por tal razón está obligado a responder el arrendatario, pero como el que en este pleito se discute es un accidente de importancia y magnitud extraordinarias, que está fuera del alcance de la previsión humana, y que ha venido a trastornar y destruir gran parte de la economía nacional, ello conduce a que, velando por los puros y sanos principios de la moral compatible con la justicia, se analicen serenamente las razones y pruebas aportadas por la parte demandante, contrastadas con las ofrecidas por la Corporación municipal coadyuvante, para, en vista de su resultado, deducir si es o no procedente rebajar el precio del arriendo de Consumos en cuantía proporcional a la disminución de la recaudación, ocasionada directamente por las circunstancias extraordinarias de la guerra, desde el 18 de Julio de 1936 hasta que en el término municipal de La Robla quedase restablecida la normalidad civil.

Considerando: Que si bien es un

hecho cierto y demostrado por la prueba practicada a instancia de la parte recurrente que «iniciado el Glorioso Movimiento Nacional en la capital de la provincia el día 20 de Julio de 1936, quedó La Robla los primeros días en poder de la horda roja, habiéndose conquistado dicho pueblo por el ejército salvador el día 1.º de Agosto, se reanudó la vida que corresponde a país civilizado, sin que se pueda decir que la normalidad quedará restablecida porque situado allí el frente de combate, desde aquella fecha viene siendo una plaza militar sometida a todas las contingencias de la guerra, como consecuencia de lo cual La Robla sufrió una notable disminución en cuanto al número de habitantes y vecinos; los pueblos limítrofes y aledaños a expresado Ayuntamiento, quedaron vacíos de personal y los empleados del arbitrio de Consumos, nunca detuvieron desde entonces, ni fiscalizaron, ni cobraron cantidad alguna por tal concepto de Consumos a las fuerzas que guarnecen indicado sector fuere cualquiera el artículo que para éstas se llevase de León o de otros puntos», anomalías las referidas que a no dudar producirían un descenso en la recaudación de arbitrios que tenía arrendada el actor D. Arsenio Cueto Lozano, tal disminución de ingresos ha quedado aun con creces compensada según así se deduce de la prueba ofrecida por la parte coadyuvante que de modo concluyente y por los documentos fehacientes aportados justifica cumplidamente que tanto de la villa de La Robla como de los pueblos agregados a predicho Ayuntamiento solamente pueden ser excluidos los evadidos al campo rojo en número relativamente reducido y en su totalidad o mayor parte de gente joven, mineros y jornaleros, afiliados a partidos marxistas o insignificantes consumidores por provisionarse para su subsistencia fuera del término municipal y en sus economatos obreros de Orzonaga, Santa Lucía, Ciñera, etc., que los vecinos de los pueblos de Olleros, Brugos, Candanedo, Rabanal, Robledo, Solana que estaban deshabitados al iniciarse el presente litigio continuaron consumiendo en su mayoría o totalidad dentro del término municipal y en lugares donde provisionalmente

se instalaron hasta tanto pudieran volver de nuevo a sus casas abandonadas que en pueblos también del término municipal de La Robla se instalaron evadidos de otras de la zona roja limitrofes con ellos que en el sector militar de La Robla y afecto a la Comandancia Militar estaba el ejército de ocupación integrado por batallones de infantería, baterías de artillería, fuerzas de ingenieros, etcétera, que representaban un contingente de miles de hombres con sus respectivos cuadros de Jefes y oficiales y clases y por último, que los diferentes establecimientos de comestibles y bebidas instaladas en la capitalidad del Ayuntamiento y en sus pueblos agregados ocupados por el Glorioso Ejército, realizaban ventas de estos productos en mucho mayor volumen que antes del Movimiento por causa de tal ocupación militar y consecuencia obligada del número considerable de hombres jóvenes, alegres y de buen humor que integran el Ejército y se hallaban eventualmente instalados en repetido término municipal y los que invertían sus pagas y haberes principalmente en artículos de comer y beber que se expenden en bares, cafés y cantinas donde ello dió lugar a una elevación considerable de consumos de referidos artículos, que son precisamente los sujetos al arbitrio municipal.

Considerando: Que demostrado como lo ha sido, que en el Municipio de La Robla, con el gran contingente de fuerzas militares del Ejército de ocupación allí concentrado desde primeros del mes de Agosto de 1936, fué inmensamente mayor el número de habitantes residente que el que antes del Glorioso Alzamiento Nacional acusaba dicho territorio y que la recaudación por arbitrios no sólo no descendió con la guerra, como afirmaba el actor, sino que, por el contrario, sufrió un aumento mucho mayor que de ordinario de las especies sujetas al consumo, es obvio que no existe causa alguna determinante de la disminución recaudatoria alegada por el recurrente, y de consiguiente, se impone desestimar el recurso de que se trata, sin que tampoco merezca recogerse lo que la representación del demandante invoca en su escrito inicial del Decreto Ley de 28 de Mayo del pasado año, relativo a re-

baja de alquileres de fincas urbanas, el que no tiene aplicación ninguna al caso debatido, pues aparte de que sus preceptos se hallan limitados a aquella clase de arrendamiento, las situaciones en él reguladas no son análogas ni parecidas a las en que dice el recurrente encontrarse, pues la disposición citada alude exclusivamente a la falta de posesión, por encontrarse locales y arrendatarios en distintas zonas.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en la parte recurrente al sostener sus pretensiones.

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de La Robla, notificado al recurrente don Arsenio Cueto Lozano, en 19 de Abril de 1937, y que le denegó la rebaja accidental del precio del arrendamiento de arbitrios municipales, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso, y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide y firmo la presente en León, a 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### *Juzgado de instrucción de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 121 de 1938, por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate del semoviente y carro que luego se reseñarán, sustraídos al mediodía del 9 de los corrientes, en esta capital, al vecino de Cuadros, Antonino Antolín Prieto, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima posesión.

Dado en León a 12 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

#### RESEÑA

Un caballo, rojo, estrellado, patizalzado de la parte derecha, patizalza esquilada por la parte interior, crin corta, con arreos nuevos y un carro color verde, toldo del mismo color y la visera marrón, con el nombre y apellidos del interesado en letra blanca en los dos costados del toldo, donde había además un rótulo que decía «Cuadros» y en los extremos un león pintado en negro.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado a la expedientada Catalina Gómez Pérez, vecina de Toreno y cuyo actual paradero se ignora, para requerirla de pago de la suma de 250 pesetas y otras 50 más para costas por que fué declarada responsable civil en el expediente que instruyo con el número 26 de 1938, sobre incautación de bienes contra la misma.

Y para que pueda servir de notificación a la interesada, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 15 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

#### *Juzgado de primera instancia de Riaño*

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción de Riaño y su partido.

Hago saber: Que nombrado instructor en el expediente sobre incautación de bienes que en este Juzgado se sigue contra Manuel Augusto Díez, vecino de Cistierna, hoy en ignorado paradero.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Augusto Díez, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Riaño a 14 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Ulpiano Cano.—El Secretario habilitado, Saulustiano Valladares.